

CAPÍTULO 412 TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO 412  
CONCESIONES DE LICENCIAS PARA LA VENTA AL POR MENOR DE TABACO

412.001	Definiciones . . . . .	145
412.010	Requisitos para licencias . . . . .	145
412.020	Licencia intransferible . . . . .	146
412.030	Actividades prohibidas. . . . .	146
412.040	Inspecciones. . . . .	147
412.050	Ejecución. . . . .	147
412.060	Tarifas. . . . .	147
412.070	Apelaciones y audiencias. . . . .	147
412.080	Sanciones. . . . .	147
412.090	Participación de señuelos juveniles . . . . .	147
412.100	Terminación. . . . .	148

*Ordenanza No. 90.00 - 5/2/2017*  
*Ordenanza No. 90.01 - 2/19/2018*  
*Ordenanza No. 90.02 -*

**412.001 DEFINICIONES.**

(1) Trato de libre competencia: venta de buena fe y a cambio de una contraprestación valiosa que refleja el valor justo de mercado en el mercado abierto entre dos o más partes informadas y dispuestas, donde ninguna de las cuales está obligada a participar en dicha transacción. No es un Trato de libre competencia la venta entre parientes, empresas relacionadas o socios, o la venta para la cual un objetivo

significativo es evitar el efecto de las transgresiones de esta ordenanza.

(2) Departamento: Departamento de Salud del Condado Klamath

(3) Sistema portador de inhalantes: todo aparato o componente de un dispositivo que cumple con la definición de "sistema portador de inhalantes" en Oregón según ORS 431A.175.

(4) Venta al por menor: toda transferencia, condicional o de otra clase, de título o posesión de productos tabaqueros.

(5) Productos de tabaco: todo producto, sustancia o dispositivo que cumple con la definición de "productos tabaqueros" en Oregón según 431A.175.

(a) Esta definición excluye todo producto que haya sido aprobado por la Dirección de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos para la venta como producto de tabaco para dejar de fumar o para cualquier otro propósito terapéutico, si ese producto se comercializa y vende solo para dicho propósito aprobado.

(6) Minorista tabaquero: toda persona o entidad, según ORS 60.001, propietaria de un negocio que vende, ofrece venta al por menor, intercambia u ofrece intercambiar productos tabaqueros, incluyendo aún los sistemas portadores de inhalantes, o que distribuye muestras gratuitas o de bajo costo de productos de tabaco. Esta definición no tiene en cuenta la cantidad de productos de tabaco vendidos, ofrecidos para la venta minorista, intercambiados, ofrecidos para el intercambio o distribuidos.

(7) Escuela: todo bien inmueble que abarque una escuela primaria, secundaria o profesional, ya sea privada o pública, a la que principalmente asisten menores de 18 años.

(8) Establecimiento de cuidado infantil: centro preescolar autorizado para el cuidado infantil que no sea un hogar de cuidado diurno según ORS 329A.250.

(9) Medida de proximidad: medida hecha por línea recta desde el punto más cercano de la línea de propiedad de la parcela en la que se encuentra la instalación hasta el punto más cercano de la línea de propiedad de la parcela en la que se encuentra el negocio del solicitante. A los efectos de calcular las distancias de las zonas de amortiguamiento, se incluirán las empresas e instalaciones dentro de los límites de la ciudad de todo municipio. También se aplicarán estas condiciones dentro de las zonas no incorporadas del condado Klamath.

#### **412.010 REQUISITOS PARA LICENCIA.**

(1) Se requiere una licencia de venta al por menor de tabaco para cada dirección que un minorista tabaquero tiene disponible dichos productos.

(2) La solicitud de licencia de venta al por menor de tabaco emitida según esta ordenanza se hará en los formularios brindados por el Departamento.

(3) Para poder obtener una licencia de venta al por menor de tabaco, cada solicitante debe cumplir con todos los requisitos de esta ordenanza, con las reglas adoptadas según esta ordenanza y con las leyes federales, estatales y locales relacionadas con la venta al por menor de productos de tabaco.

(4) Se debe adjuntar la tarifa correspondiente de licencia minorista de tabaco a la solicitud de licencia.

(5) La licencia de venta al por menor de tabaco se debe exhibir en un lugar destacado y visible en el establecimiento autorizado.

(6) El minorista tabaquero debe colocar letreros en el lugar de venta que divulguen información sobre la línea directa en Oregón para dejar de fumar, 1-800-QUIT-NOW o 1-877-2NO-FUME y <https://www.quitnow.net/oregon/>.

(7) Cada licencia de venta al por menor de tabaco será válida desde el 1 de enero al 31 de diciembre de un año calendario, o durante una porción prorrateada de un año si la licencia es para un nuevo lugar.

(a) La licencia debe renovarse cada año antes del 31 de diciembre.

(b) La solicitud de renovación se considera tardía si se presenta después del 31 de diciembre y está sujeta a un recargo por pago atrasado según lo recomendado por el departamento y adoptado por la Junta de Comisionados del condado.

(c)

(8) No se puede emitir licencia para autorizar la venta al por menor de tabaco a un lugar ubicado dentro de  $\frac{1}{4}$  de milla (1320 pies) de una escuela o centro de cuidado infantil, medido por la distancia más corta recorrida desde cualquier entrada del lugar propuesto para la venta al por menor de tabaco hasta el límite de la parcela de la escuela o centro de cuidado infantil, siempre y cuando, la prohibición contenida en este apartado no se aplique a ningún minorista de tabaco que opera legalmente en la fecha inmediatamente anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

(9) No se puede emitir licencia para autorizar la venta al

Ordenanza propuesta 90.02

por menor de tabaco a un establecimiento ubicado dentro de 1000 pies de un lugar ocupado por otro minorista tabaquero, medido por la distancia más corta recorrida desde cualquier entrada de la ubicación propuesta hasta cualquier entrada de la ubicación existente, siempre y cuando, la prohibición contenida en este apartado no se aplique a los minoristas tabaqueros ya existentes que operan legalmente en la fecha inmediatamente anterior a la entrada en vigor de esta ordenanza

#### **412.020 LICENCIAS INTRASFERIBLES.**

(1) No se puede transferir una licencia de venta de tabaco de un minorista a otro o de un lugar a otro.

(2) Todo quebrantamiento previo de un establecimiento a esta ordenanza continuará contándose en contra de dicho establecimiento. La inelegibilidad de la licencia y los períodos de suspensión continuarán aplicándose al lugar al menos que se transfiera a uno o más nuevos propietarios el 100% de interés en acciones, activos o ingresos del negocio, pero no garantías prendarias por repago de deudas. El nuevo propietario debe proporcionar pruebas claras y convincentes al Departamento, incluyendo una declaración jurada de que el negocio ha sido adquirido a través de una transacción en condiciones de libre competencia.

(3) El quebrantamiento previo a la ordenanza se la puede considerar en acciones futuras de cumplimiento y en solicitudes de licencias adicionales para la venta al por menor de tabaco.

#### **412.030 ACTIVIDADES PROHIBIDAS.**

(1) Se quebranta esta ordenanza cuando un minorista tabaquero pone a disposición productos de tabaco:

(a) Sin licencia de venta al por menor de tabaco;

(b) Desde un vehículo motorizado;

(c) Fuera del paquete original el cual contiene advertencias de salud que satisfagan los requisitos de la ley federal;

(d) A una persona menor de 21 años que es la edad mínima establecida por ley estatal para la compra o tenencia de productos de tabaco;

(e) A una persona que aparenta tener menos de 27 años sin revisar primero la identificación del recipiente para confirmar que dicha persona tiene la edad mínima requerida bajo la ley, federal, estatal o local para comprar o poseer productos de tabaco según lo designado por la Autoridad Sanitaria de Oregón.

(2) Se quebranta esta ordenanza cuando se fracasa en cumplir con los términos de licencia, las reglas adoptadas según esta ordenanza y las leyes federales, estatales y locales relacionadas con la venta al por menor de productos de tabaco.

#### **412.040 INSPECCIONES.**

(1) El director del Departamento o designado tendrá autoridad para inspeccionar e investigar posibles infracciones de esta ordenanza según las políticas y procedimientos de licencias de venta al por menor de tabaco.

(2) No se considerará que las cláusulas de esta ordenanza restringen el derecho del condado a inspeccionar toda propiedad de conformidad a cualquiera de las regulaciones federales, estatales o locales aplicables al caso.

#### **412.050 EJECUCIÓN.**

(1) El director del Departamento o designado hará cumplir las cláusulas de esta ordenanza y las políticas y procedimientos adoptados de conformidad con esta ordenanza.

(2) El director del Departamento o designado puede emitir sanciones civiles, imponer restricciones y denegar, suspender o revocar una licencia de venta al por menor de tabaco basándose en la determinación de que un minorista tabaquero está quebrantando las reglas adoptadas de conformidad con esta ordenanza y con las leyes federales, estatales o locales relacionadas con la venta al por menor de productos de tabaco.

#### **412.060 TARIFAS.**

(1) El Departamento fijará los costos de licencia bajo esta ordenanza y la Junta de Comisionados del Condado los adoptará.

(2) Toda tarifa de licencia impuesta para otorgar licencia de venta al por menor de tabaco se remitirá al tesorero del condado Klamath para que sea depositada en el fondo de cumplimiento de licencias para la venta de tabaco.

#### **412.070 APELACIONES Y AUDIENCIAS.**

(1) Toda persona quien recibe notificación escrita por haber quebrantado esta ordenanza puede solicitar una audiencia según el Capítulo 800, Procedimiento uniforme de violación civil del código del condado Klamath.

#### **412.080 SANCIONES**

(1) No obstante 412.070 y el Capítulo 800, las sanciones alternativas civiles bajo esta ordenanza pueden ser establecidas por el Departamento y adoptadas por la Junta de Comisionados del Condado.

(2) Además de cualquier sanción civil impuesta, el director del Departamento o designado puede imponer restricciones y denegar, suspender o revocar licencias de venta al por menor de tabaco basándose en la determinación de que un minorista tabaquero está quebrantando las reglas adoptadas según esta ordenanza, o las leyes, federales, estatales o locales relacionadas con la venta al por menor de productos de tabaco.

(3) Los fondos excedentes generados por las sanciones civiles se remitirán al tesorero del condado Klamath para ser depositados en el fondo para la educación sobre tabaco y cómo dejar de fumar.

#### **412.090 PARTICIPACIÓN DE SEÑUELOS JUVENILES**

(1) El condado Klamath no hará cumplir ninguna ley que establezca una edad mínima para la compra o tenencia de productos de tabaco contra una persona que de otra manera podría estar quebrantando dicha ley debido a la edad de la persona (de ahora en más "señuelo juvenil") si la posible infracción ocurre cuando:

(a) El señuelo juvenil está participando en una inspección supervisada por un policía, funcionario policíaco o persona designada por el condado para monitorear el cumplimiento de esta ordenanza.

(b) El señuelo juvenil está actuando como agente de una persona designada por el condado Klamath.

(c) El señuelo juvenil está participando en una inspección financiada en parte, ya sea directa o indirectamente, por el Departamento de Salud Pública de Condado Klamath o por la Autoridad Sanitaria de Oregón.

**412.100 TERMINACIÓN.** Si alguna sección, subsección, cláusula, frase o parte de este capítulo es declarada, por algún motivo, inválida o inconstitucional por algún tribunal de jurisdicción competente, dicha parte se la considerará como una disposición separada, diferente e independiente. Esta decisión no afectará la validez de las partes restantes de este capítulo.

**Esta ordenanza comenzará a ser vigente dentro de los noventa (90) días contando desde la fecha en que se la adopta.**

SUSCRITO este \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_, 2023.

JUNTA DE COMISIONADOS DEL CONDADO KLAMATH

\_\_\_\_\_  
Presidente

\_\_\_\_\_  
Comisionado

\_\_\_\_\_  
Comisionado

APROBADO PARA VALIDEZ JURÍDICA:

DOY FE:

\_\_\_\_\_  
Marcus M. Henderson  
Abogado del Condado Klamath

\_\_\_\_\_  
Secretario de actas